HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

ADICIÓN No.001 Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 DE 2025	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	NANCY MILENA TOVAR SAAVEDRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1136885027 de Bogotá
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co.
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE PERSONA JURÍDICA:	LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 900.240.177 – 9
NOMBRE R/L:	ROSARIO ISABEL ESCORCIA DE LA ROSA
IDENTIFICACIÓN:	CC. No. 32.748.089 DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO
DOMICILIO:	CL 75 No 72 - 40 BG 4 PQ EMPRESARIAL BARRANQUILLA - ATLANTICO
TELÉFONO:	3167702231
CORREO ELECTRÓNICO:	contabilidad@lifesumimed.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 152 DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE 2025 DEL RUBRO PRESUPUESTAL 245010301 DENOMINADO COMPRA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE ADICIÓN:	CDP No. 691 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025 DEL RUBRO PRESUPUESTAL 245010301 DENOMINADO COMPRA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP No. 243 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2025.
VALOR INICIAL:	TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON 0,00 CENTAVOS M/CTE. ($36.182.118)
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)
VALOR TOTAL:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($54.182.118)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
PRORROGA No. 01	HASTA EL TREINTA Y UNO DE (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
MODIFICATORIO	N/A
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA CIENTIFICA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	OCHO (08) DE ABRIL DE 2025.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
CONSIDERACIONES	

NANCY MILENA TOVAR SAAVEDRA, con la cédula de ciudadanía No. 1136885027 de Bogotá en su calidad de Gerente encargada y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.,** entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrada mediante el Decreto 0679 del 19 de junio de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

parte **LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S. representada legalmente por ROSARIO ISABEL ESCORCIA DE LA ROSA o quien haga sus veces,** quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar la presente **ADICIÓN y PRORROGA,** el cual se regirá por las siguientes clausulas y atendiendo las consideraciones previas que detallan a continuación:

1. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado mediante Acuerdo No. 004 del 30 de abril de 2025 se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.

2. Que en el mismo Estatuto se dispone los Principios Orientadores que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.

3. Que dentro de las Competencias para Contratar otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.

4. Que en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

> "…2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

5. Que en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 004 de 2025 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

6. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

7. Que el día ocho (08) de abril de 2025, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y **LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S.** como contratista, celebraron el Contrato de Suministro No. 036-2025, cuyo objeto es el: **SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

8. Que se designó como supervisor del Contrato de Suministro No. 036-2025, a la Subgerente Científica del Hospital o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décimo Séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

9. Por ende, desde la supervisión se soporta la ejecución presupuestal del contrato indicando que el valor inicial del contrato fue de **treinta y seis millones ciento ochenta y dos mil ciento dieciocho pesos moneda corriente ($36.182.118),** de los cuales se han ejecutado **treinta y cuatro millones trecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos ($34.352.940),** quedando un saldo disponible de **un millón ochocientos veintinueve mil cinto setenta y ocho pesos ($1.829.178).**resumiendo en términos generales, así:

VALOR INICIAL	VALOR EJECUTADO	SALDO
$36.182.118	$34.352.940	$1.829.178

10. Según lo relacionado anteriormente, resulta procedente adicionar el valor del contrato hasta en un 50% el cual equivale a **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000).** Esto con el fin de que el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenzacontinue con la contratación del suministro de material médico quirúrgico, el cual es indispensable al ser una medida esencial para asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud.

11. La disponibilidad de estos insumos es clave para la recuperación de la salud de los pacientes y para el cumplimiento de los estándares de habilitación exigidos por la normatividad vigente. Por lo tanto, se requiere seguir garantizando el abastecimiento oportuno de material médico quirúrgico, respondiendo a la demanda creciente de los usuarios y alineando las prácticas institucionales con los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos. De manera que en esta etapa contractual es pertinente prorrogar la ejecución del contrato.

12. Que la necesidad que motivó la celebración del presente contrato de suministro continúa vigente, en tanto la operación del Hospital no se detiene en el tiempo y, en consecuencia, el suministro de insumos médico–quirúrgicos resulta indispensable y prioritario para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de la misionalidad institucional y de la obligación de asegurar el acceso efectivo a los usuarios

13. Bajo este contexto se debe modificar la cláusula octava “plazo de ejecución” hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025) o hasta agotar presupuesto, en virtud de la adición presupuestal la cual cubriría ejecución del contrato hasta la fecha mencionada.

14. La modificación propuesta está en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso y paralelismo de las formas, conforme Estatuto de Contratación del Hospital, por lo que es viable modificar la cláusula quinta del contrato sujeto de modificación.

15. La presente adición y prorroga no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.

16. Que para efectos presupuestales del presente negocio jurídico se emitió Certificado de Disponibilidad Presupuestal (**CDP) No. 691 DEL 29 DE JULIO DE 2025 AFECTANDO EL RUBRO 245010301 DENOMINADO COMPRA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES**

Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presente **ADICIÓN** y ´**PRORROGA** teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

Modificar el contenido de la **CLÁUSULA QUINTA. –VALOR**, del contrato de la referencia la cual que de la siguiente manera:

1. El presente Contrato Suministro tendrá un valor inicial de **$36.182.118** y un valor adicional de **$18.000.000** para un total de **$54.182.118,** incluido IVA y demás gastos asociados a la ejecución del contrato.

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

CLÁUSULA SEGUNDA
Modificar el contenido de la **CLÁUSULA OCTAVA –PLAZO DE EJECUCION**, del contrato de la referencia la cual que de la siguiente manera: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2025 o hasta agotar presupuesto
CLÁUSULA TERCERA GARANTIA
En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Estatuto Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, **EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO VALOR Y PLAZO PACTADO Y EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**
CLÁUSULA CUARTA
En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036-2025, conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque el treinta y uno (31) de julio del dos mil veinticinco (2025). Para la ejecución del presente contrato se requiere de Registro Presupuestal.

NANCY MILENA TOVAR SAAVEDRA	**ROSARIO ISABEL ESCORCIA DE LA ROSA**
GERENTE (E) **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**	**LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S**

Proyectó:	Miguel Ángel Valero / Asesor Jurídico Asuntos Internos	Firma:	
Revisó:	Adriana Cruz/ Almacén	Firma:	
Revisó:	John Alexander Carvajal Martínez/Asesor Jurídico Externo.	Firma:	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza